Butlletí Oficial de la Província d'Alacant
edita excma. diputació provincial d'alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 247 de 29/12/2017

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

14108 *APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO.*

Finalizado el período de exposición pública y no habiéndose presentado reclamaciones, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión plenaria de fecha 2 de noviembre de 2017, sobre aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal aprobada que será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.t) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Excmo. Ayuntamiento de Altea establece

la **"Tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y de alcantarillado"**, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios de recepción obligatoria de:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de abastecimiento de agua potable.
b) La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, a través de la red de suministro municipal, y demás servicios complementarios necesarios para su realización.
c) La prestación del servicio público de recogida de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, de cualquier inmueble de uso residencial; así como de los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de la licencia de acometida a la red general municipal de agua potable, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de la prestación de los servicios contemplados en los números 2.b) y 2.c) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, arrendatarios o titulares de derecho de habitación, incluso en precario; ya se trate a título individual o colectivo, dotado de personalidad como persona física o jurídica, o asimilados a efectos jurídicos, como las comunidades de propietarios y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2.- En todo caso tendrán consideración de sustitutos del sujeto pasivo contribuyente, los propietarios de los inmuebles, cualquiera que sea su tipología, cuyos ocupantes se beneficien del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios de los servicios.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

1.- Servicio de abastecimiento de agua potable.

1.1.- Derechos de acometida:

1	Casco urbano y Altea la Vieja	24,04 €
2	Carbonera hasta Barranc dels Arcs	42,07 €
3	Conservatorio de Música hasta Cuesta de las Narices	30,05 €
4	Los Arcos, Planet, Ctra. Callosa a Galera y Altea la Vieja hasta final del término municipal	90,15 €
5	Galera hasta Mascarat	120,20 €
6	Las restantes líneas	60,10 €

1.2.- Cuota de servicio:
Se establece una cuota de servicio, en función del diámetro del contador que controla el consumo del abonado.

Su valor, en función del diámetro, será:

Calibre	Importe
Calibre hasta15mm	**13,100 €**
Calibre 20mm	**26,170 €**
Calibre 25mm	**39,270 €**
Calibre 30mm	**52,350 €**
Calibre 40mm	**65,450 €**
Calibre 50mm	**98,150 €**
Calibre 65mm en adelante	**196,320 €**

1.3.- Cuota de consumo:

Su valor, en función del consumo, será:

Abonados domésticos:

Bloque	€/m3
De 0 a 15 m3	**0,3490 €**
Entre 15 y 32 m3	**0,7320 €**
Entre 32 y 80 m3	**1,2913 €**
Entre 80 y 150 m3	**1,8497 €**
Más de 150 m3	**3,0014 €**

Abonados industriales:

Bloque	€/m3
De 0 a 190 m3	**0,9520 €**
Más de 190 m3	**1,3804 €**

1.4.- Cuota de conservación de contadores.

Calibre contador	Importe
Calibre hasta15mm	**1,850 €**
Calibre 20mm	**2,180 €**
Calibre 25mm	**3,470 €**
Calibre 30mm	**4,840 €**
Calibre 40mm	**7,200 €**
Calibre 50mm	**15,560 €**
Calibre 65mm en adelante	**18,900 €**

2.- Servicio de alcantarillado.

2.1.- Cuota de servicio:

	Doméstico	Industrial
Calibre	**Importe**	**Importe**
Calibre 15 mm	**3,526 €**	**3,526 €**
Calibre 20 mm	**8,815 €**	**8,815 €**
Calibre 25 mm	**12,341 €**	**12,341 €**
Calibre 30 mm	**15,867 €**	**15,867 €**
Calibre 40 mm	**39,667 €**	**39,667 €**
Calibre 50 mm	**55,534 €**	**55,534 €**
Calibre 65mm en adelante	**71,401 €**	**71,401 €**

2.2.- Cuota de consumo:

	Doméstico	Industrial
Bloques de Consumo	**€/m3**	**€/m3**
Bloque I (de 0 a 15 m3)	**0,387 €**	

	Doméstico	Industrial
Bloque II (Entre 15 y 32 m3)	**0,585 €**	
Bloque III (Más de 32 m3)	**1,065 €**	
Industrial sin bloques		**1,065 €**

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con la legislación vigente. Asimismo se les aplicará las cuotas relativas al Canon de Saneamiento que para cada ejercicio fija la Generalitat Valenciana.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

1. Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

2. En atención a la mínima capacidad económica de algunos usuarios de este servicio, se aplicarán las siguientes bonificaciones en la tarifa a aplicar sobre la cuota de consumo correspondiente al primer tramo de consumo (bloque), de las incluidas en el cuadro de tarifas reflejado en el punto 1.3 (abonados domésticos), del artículo 5 de la presente Ordenanza:

   100% de bonificación de la tarifa de uso doméstico a los sujetos pasivos cuya renta familiar anual sea inferior al IPREM anual.

Esta bonificación podrá solicitarse exclusivamente para la vivienda que sea domicilio habitual, entendiéndose como tal la vivienda en la que se está empadronado.

Se entenderá por renta familiar la suma de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba la unidad familiar.

Se entiende por unidad familiar todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán solicitarla mediante escrito a presentar en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntando la prueba documental oportuna

Tras el informe del Técnico responsable del área de Servicios Sociales sobre la veracidad de los datos alegados, el Alcalde o Concejal en el que se haya delegado esta competencia, será el órgano competente para otorgar la bonificación.

La bonificación otorgada tendrá efecto a partir del trimestre siguiente al de la resolución y una validez de dos años.

Artículo 7.- Período impositivo, devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural excepto cuando se trata del año en que se inicia o finaliza la prestación del servicio. En el primer caso abarcará desde el día del inicio hasta el final del año; y en el segundo, desde el día 1 de enero hasta el día que finaliza la prestación.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del R.D. Legislativo 2/2004, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio del uso del servicio en los que el devengo se produce el día de comienzo.

3.- Para el caso de acometidas a la red de agua potable, la obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua potable.

Artículo 8.- Normas de gestión.

La forma de suministro de agua potable será mediante contador y se distinguirá, dentro de la tipología de usuarios, entre uso doméstico y uso industrial.

Las solicitudes de alta en el suministro se efectuarán por el propietario del inmueble. En el supuesto de que la solicitud se realizara por persona distinta al propietario, éste deberá dar su consentimiento expreso en la firma del contrato.

Los derechos de acometida a la red de agua potable deberán satisfacerse con anterioridad a la instalación del suministro de agua potable.

El consumo de agua se realizará mediante lectura periódica trimestral del aparato contador, facturándose el consumo al precio establecido. Cuando por cualquier causa el consumo haya sido realizado sin funcionamiento de contador o si al intentar la lectura periódica no se tuviera acceso al mismo, en los consumos estacionales se liquidará y facturará con arreglo al gasto realizado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; y en los consumos no estacionales se liquidará y facturará tomando el promedio de los tres períodos de facturación anteriores, o el consumo registrado por el nuevo contador instalado, durante un período conocido y extrapolándolo a la totalidad del período a facturar. Los consumos así estimados serán descontados en la siguiente facturación en que sea posible la lectura.

La instalación de aparatos contadores en edificios de nueva construcción deberá efectuarse en una dependencia común de fácil acceso, situada fuera de las viviendas particulares, y mediante batería homologada, de conformidad con las disposiciones vigentes.

En lo no establecido en la presente Ordenanza se aplicarán los preceptos contenidos en el Reglamento Municipal de suministro de agua potable.

Las tarifas correspondientes al servicio de alcantarillado se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que el servicio de suministro y consumo de agua potable.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y su periodicidad será trimestral. El primer período se computará desde la fecha de inicio del servicio y el último hasta la fecha de finalización.

El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matrículas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación o a través de entidades bancarias.

La presente Tasa, como ingreso de naturaleza tributaria, podrá ser exaccionada por la vía de apremio.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición transitoria.

Las nuevas tarifas aprobadas incluidas en el artículo 5, puntos 1.2; 1.3; 1.4; 2.1 y 2.2, entrarán en vigor y se aplicarán en la primera lectura periódica trimestral de los aparatos contadores que se realice con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas las siguientes Ordenanzas:

a) Ordenanza reguladora de las tarifas del servicio de suministro de agua potable y del servicio de alcantarillado, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de julio de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de septiembre de 2014**.**

b) Ordenanza reguladora de la Tasa por acometidas a la red de agua potable, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 3 de julio de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de septiembre de 2014**.**

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2017; entrará en vigor y será de aplicación a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Jaume Llinares Cortés.